

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables y que ejercerá facultad de máxima autoridad ambiental dentro del territorio de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-3314 del 19 de julio de 2016, se otorgó una Licencia Ambiental a la empresa CENTRAL ENERGY S.A.S., identificada con el Nit. 900.818.376-0, para el proyecto de generación de energía denominado PCH CHILSA, a desarrollarse en el municipio de La Unión en el departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución radicado N° RE-08399-2021 del 2 de diciembre de 2021, se autorizó un cambio menor dentro de la Licencia Ambiental otorgada a través la Resolución con el radicado N° 112-3314-2016 del 19 de julio de 2016, a la empresa CENTRAL ENERGY SAS, con NIT 900.818.376-0, para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico denominado PCH Chilsa en el municipio de La Unión, departamento de Antioquia, consistente en actualizar el inventario forestal y el aprovechamiento de bosque natural único.

En el artículo segundo del referido acto administrativo se le requirió al usuario (entre otros), presentar los documentos legales que demuestren tenencia o propiedad y/o autorizaciones del propietario o poseedor de los inmuebles en donde se realizará el aprovechamiento.

Que mediante Resolución radicado N° RE-01077-2023 del 10 de marzo de 2023, se informó a Central Energy SAS que no podrá dar inicio a las labores de aprovechamiento forestal, hasta tanto se verifique y evalúe el cumplimiento de los requerimientos formulados en el artículo segundo del referido acto administrativo, entre los cuales está allegar el certificado de tradición liberada de los predios objeto de aprovechamiento forestal.

Que a través del Auto con el radicado N° AU-01905-2023 del 31 de mayo de 2023, se le requirió a Central Energy SAS, se le requiere nuevamente al usuario,



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

entrega los folios de matrícula inmobiliaria de los predios objeto del aprovechamiento forestal.

Que a través de oficio radicado N° CE-12540-2023 del 9 de agosto de 2023, el usuario da respuesta a los requerimientos formulados a través del Auto con el radicado N° AU-01905-2023.

Que la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, evaluó la información presentada por Central Energy SAS, para lo cual se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-06270-2023 del 20 de septiembre de 2023, en el que se consignó la siguiente información:

“CONCLUSIONES:

CE – 12540 del 09 de agosto de 2023. Respuesta a requerimientos del Auto AU-01905-2023				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
1	<p>Aprovechamiento forestal obra "vía de acceso proyecto"</p> <p>1. El usuario deberá allegar los documentos que acrediten la propiedad de los predios identificados con FMI 017-55982, 017-1851, 017-11691, 017-17042, 017-4811, 017-26019, 017-6375, 017-15566 y 017-5077, específicamente Certificado de libertad y tradición para cada predio donde se ejecutará aprovechamiento forestal, si los predios no son propiedad de la empresa CENTRAL ENERGY S.A.S., identificada con el NIT. 900.818.376-0 se deberá allegar, además, la autorización de su o sus propietarios, estos documentos no podrán tener más de dos (2) meses de expedición.</p>			X
2	<p>Actualización inventario forestal ZODME 1</p> <p>2. Se deberá solicitar modificación menor de la licencia ambiental para la actualización del inventario forestal del ZODME 1, con esta solicitud se deberá allegar la siguiente información:</p> <p>a) Documento de caracterización florística mediante inventario forestal al 100% del área del ZODME 1, es decir, no incluir la información de la obra "vía de acceso proyecto".</p> <p>b) Bases de datos en formato editable del inventario forestal actualizado.</p> <p>c) Comparativa de los volúmenes autorizados en la licencia ambiental para cada especie (Resolución 112-3314-2016) y los encontrados en la actualización del inventario.</p> <p>d) Información cartográfica actualizada que permita conocer la ubicación de los individuos forestales registrados con relación a los polígonos de las obras licenciadas.</p>	NA	NA	NA
3	<p>Reubicación de epífitas vasculares y rehabilitación de hábitat de epífitas no vasculares:</p> <p>3. Presentar la caracterización físico-biótica de los predios a los que se reubicarán las especies epífitas vasculares y los que se destinarán a la rehabilitación de hábitat de epífitas no vasculares.</p>	X		

CE – 12540 del 09 de agosto de 2023. Respuesta a requerimientos del Auto AU-01905-2023				
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
4	4. Presentar los arreglos florísticos propuestos para las áreas de rehabilitación de hábitat de especies epífitas no vasculares.		X	
5	Plan de compensación por pérdida de biodiversidad: 5. El factor de compensación del componente biótico deberá ser 7,25 tal como es definido para el "Orobioma con bosque andino y altoandino de la cordillera Central" en la Resolución 1 12-6721-2017 de CORNARE.		X	
6	6. Presentar un análisis más profundo de las áreas al interior del área de influencia del proyecto y con base en los resultados del mismo, ajustar el Plan de compensación priorizando la ejecución de éste en dicha área.			X
7	7. El usuario luego de seleccionar los predios para la ejecución del plan de compensación y ponerlos a consideración de la Corporación para su validación, deberá realizar la caracterización físico-biótica y acorde a ella, definir las acciones a ejecutar con su descripción técnica detallada (área a destinar por acción, arreglos florísticos si aplica, entre otras).		X	
8	8. Se deberá aclarar el mecanismo de implementación del plan de compensación, ya que, no es claro si el definido aplica tanto al PSA como a las demás medidas (enriquecimiento, rehabilitación, uso sostenible y aislamiento).		X	
9	9. Se deberá ajustar el cronograma del plan de compensación para que la implementación del mismo inicie a más tardar cuando la fase constructiva alcance el 25% de su ejecución.		X	
10	10. El Plan de Seguimiento del plan de compensación deberá ser ajustado acorde con las acciones que se ejecutarán.		X	
11	11. El presupuesto del plan de compensación deberá ser ajustado acorde con las acciones que se ejecutarán y con las correcciones correspondientes por el Índice de Precios al Consumidor - IPC del año de ejecución.		X	
TOTAL (10) (1 NA)		1	6	2
(10) 100%		10%	66.6%	22.2%

26.1 Respecto al cumplimiento de otros requerimientos, se evidencia un cumplimiento del 10%, no cumplimiento del 66.6%, un 22.2% presenta cumplimiento parcial, mientras que, uno de los requerimientos se considera que no aplica (NA) su verificación, a continuación, se concluye para cada caso particular:

Aprovechamiento forestal obra "vía de acceso proyecto"

El usuario argumenta que el aprovechamiento forestal sólo se ejecutará en cuatro (4) predios, para los cuales, aporta documentación sobre su situación jurídica, en la que, se evidencia que los predios 017-1852 y 017-1853 son propiedad de la Sociedad CENTRAL ENERGY S.A.S., mientras que, para los otros dos predios (017-1851 y 017-6375) la documentación allegada da cuenta de que no son propiedad de la citada sociedad y no se presentó documentación legal (certificado de libertad y tradición actualizado) y cartas de autorización de los propietarios. Sumado a lo anterior, luego de un análisis de la información cartográfica se encuentra que, los árboles no sólo se encuentran en estos cuatro predios sino también en otros seis (6)



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

predios más (FMI 017-55982, 017-45902, 017-11691, 017-17042, 017-4811 y 017-26019), situación que el usuario ha intentado argumentar mediante el hecho de que la cartografía catastral se encuentra desplazada y que por esto muchos árboles aparecen en otros predios, no obstante, según análisis documental, cartográfico y de campo hecho por esta autoridad ambiental, en el terreno ninguno de los individuos solicitados se encuentra al interior de la servidumbre sino, a sus costados y, por tanto, por completo al interior de los predios citados con anterioridad.

Por todo lo anterior, el usuario no estaría facultado para llevar a cabo el aprovechamiento forestal de los árboles ubicados en los predios identificados con FMI 017-55982, 017-1851, 017-45902, 017-11691, 017-17042, 017-4811, 017-26019 y 017-6375 para la obra denominada "vía de acceso proyecto" y, por tanto, se le reiterará el requerimiento de que allegue la documentación legal de los predios.

Por su parte, para el predio identificado con FMI 017-1852 el usuario demuestra su titularidad y, por tanto, se encuentra facultado para realizar el aprovechamiento de los árboles solicitados que se encuentran por completo en su interior.

Actualización inventario forestal ZODME 1

El requerimiento relacionado con este tema se consideró que no aplica su verificación, debido a que, se encontró un error en conceptos previos emitidos por esta autoridad ambiental, ya que, el que el usuario cita como ZODME 1, que se asumía era el depósito licenciado, según las observaciones y evidencias de este informe técnico, no son el mismo depósito y, por tanto, no le es aplicable la actualización del inventario forestal que se le solicitaba, pues, incluso, el depósito licenciado no requería de aprovechamiento forestal para su emplazamiento, por tanto, el ZODME 1 es una obra nueva al igual que el denominado ZODME 2, por tanto, deberá solicitar modificación de licencia ambiental.

Reubicación de epífitas vasculares y rehabilitación de hábitat de epífitas no vasculares

Esta autoridad ambiental ya había emitido concepto sobre la viabilidad de los predios a los que se propone llevar las epífitas vasculares rescatadas y realizar la rehabilitación de un área para el hábitat de epífitas no vasculares, por lo que, sólo restaba la presentación de los diseños florísticos, los cuales, no fueron presentados en el documento allegado, definiéndose así, el no cumplimiento del requerimiento.

Plan de compensación por pérdida de biodiversidad

El usuario allega documentos separados para las obras "vía de acceso al proyecto" y "ZODMEs", sin embargo, el documento de plan de compensación es el mismo para ambas obras y, en este caso, sólo incluye información del área de afectación y área de compensación por la obra "ZODMEs", las cuales, como ya se conceptuó previamente son nuevas y, por ende, se debe solicitar su inclusión al proyecto vía modificación de licencia ambiental. Por tanto, no se presentó el plan de compensación sólo para el área de afectación por el desarrollo de la obra "vía de acceso al proyecto", en consecuencia, no se hicieron los ajustes del factor de compensación solicitados, no propone las acciones específicas a llevar a cabo en el plan de compensación, no presenta la caracterización físico-biótica de las áreas propuestas para el desarrollo del plan, ni se presentan los diseños florísticos a implementar acorde con la caracterización, no se aclara si el mecanismo de implementación del plan sería a través de un operador para todas las actividades que se realizarían, no ajusta el cronograma para que la implementación (etapa 5) del plan se inicie a más tardar con un avance del 25% de la fase constructiva y, dado que no se presentan las acciones específicas a ejecutar, no se presenta un presupuesto que se ajuste al alcance del plan.

26.2 Otras conclusiones

- Avance o aprobación Compensación Pérdida de Biodiversidad (NA)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Según lo establecido en el Informe Técnico IT-06270-2023 del 20 de septiembre de 2023, se presenta un cumplimiento a las obligaciones ambientales del 10%, un incumplimiento del 66,6% y un cumplimiento parcial del 22,2%; siendo para ello prudente autorizar las actividades para las cuales se presenta cumplimiento y con respecto a las demás, proceder de conformidad a lo establecido en el referido informe técnico que evaluó la información presentada por el usuario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa CENTRAL ENERGY S.A.S., identificada con el Nit. 900.818.376-0, el inicio de las labores de aprovechamiento forestal de los ciento setenta y un (171) individuos ubicados en el predio identificado con FMI 017-1852, los cuales se resumen a continuación:

ID Arbol	Especie	DAP1_cm	Ht_m	Vt_m3	Vc_m3
284	<i>Saurauia brachybotrys</i>	10,89	6,8	0,044	0,027
286	<i>Cyathea conjugata</i>	14,64	11	0,13	0,000
287	<i>Saurauia brachybotrys</i>	15,69	9	0,122	0,074
288	<i>Saurauia brachybotrys</i>	12,41	8	0,068	0,042
289	<i>Chrysochlamys colombiana</i>	12,19	4,8	0,039	0,02
290	<i>Cecropia angustifolia</i>	17,28	15	0,246	0,222
109	<i>Myrcia popayanensis</i>	22,76	15	0,427	0,285
115	<i>Vismia guianensis</i>	19,42	13,8	0,286	0,147
116	<i>Cavendishia pubescens</i>	14,87	5,7	0,069	0,039
117	<i>Cavendishia pubescens</i>	10,98	5	0,033	0,015
118	<i>Vismia guianensis</i>	14,32	8,7	0,098	0,059
119	<i>Weinmannia reticulata</i>	15,12	7,1	0,089	0,053
120	<i>Weinmannia reticulata</i>	24,51	9,8	0,324	0,172
121	<i>Weinmannia reticulata</i>	14,9	8,1	0,099	0,051
122A	<i>Weinmannia reticulata</i>	11,84	8	0,062	0,05
122B	<i>Weinmannia reticulata</i>	11,17	9	0,062	0,04
123	<i>Escallonia paniculata</i>	15,66	8,2	0,111	0,088
124	<i>Weinmannia reticulata</i>	23,3	12,8	0,382	0,224
125	<i>Weinmannia reticulata</i>	18,59	13	0,247	0,137
126	<i>Weinmannia reticulata</i>	20,59	13,2	0,308	0,173
127	<i>Weinmannia reticulata</i>	14,8	13	0,157	0,087
128	<i>Escallonia paniculata</i>	21,14	14	0,344	0,223
129A	<i>Vismia guianensis</i>	21,8	12	0,314	0,183
129B	<i>Vismia guianensis</i>	22,12	14	0,377	0,242
130	<i>Weinmannia reticulata</i>	27,37	17	0,7	0,453
131A	<i>Cecropia angustifolia</i>	23,46	10,5	0,318	0,272

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ID Arbol	Especie	DAP1_cm	Ht_m	Vt_m3	Vc_m3
131B	<i>Cecropia angustifolia</i>	18,65	10,5	0,201	0,172
131C	<i>Cecropia angustifolia</i>	12,76	10,5	0,094	0,081
132	<i>Cyathea conjugata</i>	10,5	3,7	0,022	0,000
133	<i>Cecropia angustifolia</i>	23,14	11	0,324	0,265
134A	<i>Siparuna aspera</i>	20,63	5,5	0,129	0,07
134B	<i>Siparuna aspera</i>	14,07	5,5	0,06	0,033
135	<i>Vismia guianensis</i>	22,54	8	0,223	0,098
136	<i>Hedyosmum translucidum</i>	10,03	6	0,033	0,011
137	<i>Inga sierrae</i>	12,38	12	0,101	0,076
138	<i>Vismia guianensis</i>	12,83	12,5	0,113	0,063
139	<i>Nectandra acutifolia</i>	15,28	14	0,18	0,141
140	<i>Meriania nobilis</i>	30,33	14,5	0,734	0,607
141	<i>Clusia multiflora</i>	13,85	12	0,126	0,084
142	<i>Hedyosmum translucidum</i>	12,41	4,5	0,038	0,017
143	<i>Inga punctata</i>	16,23	12,5	0,181	0,13
144	<i>Chrysochlamys colombiana</i>	11,24	12	0,083	0,049
145	<i>Inga punctata</i>	13,18	14	0,134	0,086
146	<i>Quercus humboldtii</i>	11,65	8,5	0,063	0,037
147	<i>Vismia guianensis</i>	14,07	11	0,12	0,087
148	<i>Inga punctata</i>	15,44	14	0,183	0,138
149	<i>Chrysochlamys colombiana</i>	11,01	9,5	0,063	0,047
150	<i>Escallonia paniculata</i>	13,53	9,5	0,096	0,08
151	<i>Cyathea squamipes</i>	10,5	1,7	0,01	0
152	<i>Podocarpus oleifolius</i>	14,32	9	0,102	0,073
153	<i>Chrysochlamys colombiana</i>	11,14	9,5	0,065	0,05
154	<i>Weinmannia reticulata</i>	19,74	12	0,257	0,193
155	<i>Myrcia popayanensis</i>	13,69	13	0,134	0,103
156	<i>Cyathea squamipes</i>	12,61	5,8	0,051	0
157	<i>Cyathea squamipes</i>	10,57	2,2	0,014	0
158	<i>Vismia guianensis</i>	18,59	12,2	0,232	0,133
159	<i>Weinmannia reticulata</i>	16,46	14	0,208	0,149
160	<i>Weinmannia reticulata</i>	10,73	10	0,063	0,051
161	<i>Myrsine coriacea</i>	10,12	9	0,051	0,039
162	<i>Escallonia paniculata</i>	16,49	12	0,179	0,142
163	<i>Cyathea conjugata</i>	10,41	9,5	0,057	0
164	<i>Escallonia paniculata</i>	15,12	13	0,163	0,119
165	<i>Vismia guianensis</i>	14,42	10,5	0,12	0,069
166	<i>Clusia ducu</i>	11,11	13	0,088	0,073
167	<i>Clusia ducu</i>	11,71	13	0,098	0,068
168	<i>Weinmannia reticulata</i>	11,62	12,5	0,093	0,059

ID Arbol	Especie	DAP1_cm	Ht_m	Vt_m3	Vc_m3
169	<i>Weinmannia reticulata</i>	16,17	14	0,201	0,144
170	<i>Inga sierrae</i>	11,65	12	0,09	0,075
171	<i>Inga sierrae</i>	13,46	8	0,08	0,06
172	<i>Vismia guianensis</i>	16,58	13	0,197	0,136
173	<i>Clusia ducu</i>	18,62	11	0,21	0,114
174	<i>Clethra fagifolia</i>	10,35	8	0,047	0,032
175	<i>Inga sierrae</i>	10,98	9,3	0,062	0,041
176	<i>Weinmannia reticulata</i>	16,23	9,6	0,139	0,075
177	<i>Weinmannia reticulata</i>	13,18	10,5	0,1	0,069
178	<i>Weinmannia reticulata</i>	22,85	14	0,402	0,293
179	<i>Weinmannia reticulata</i>	16,2	14,2	0,205	0,175
180	<i>Inga sierrae</i>	11,33	10,3	0,073	0,051
181	<i>Weinmannia reticulata</i>	14,74	14	0,167	0,131
182	<i>Vismia guianensis</i>	15,5	12	0,159	0,122
183	<i>Weinmannia reticulata</i>	13,37	11	0,108	0,079
184	<i>Cavendishia pubescens</i>	11,14	4,8	0,033	0,017
185	<i>Vismia guianensis</i>	18,62	10	0,191	0,133
186	<i>Cyathea squamipes</i>	13,37	7,45	0,073	0
187	<i>Cyathea squamipes</i>	13,37	5,8	0,057	0
188	<i>Meriania nobilis</i>	13,59	7,5	0,076	0,056
189	<i>Viburnum undulatum</i>	10,28	8,2	0,048	0,015
190	<i>Meriania nobilis</i>	12,41	7,8	0,066	0,053
191	<i>Inga sierrae</i>	16,23	14	0,203	0,159
192	<i>Meriania nobilis</i>	11,97	11,9	0,094	0,071
193	<i>Escallonia paniculata</i>	12,25	14	0,116	0,097
194	<i>Escallonia paniculata</i>	22,09	15	0,402	0,247
195	<i>Clethra fagifolia</i>	13,11	11	0,104	0,077
196	<i>Cyathea squamipes</i>	12,29	6,5	0,054	0
197	<i>Weinmannia reticulata</i>	18,05	14	0,251	0,197
198	<i>Escallonia paniculata</i>	14,96	12	0,148	0,101
199	<i>Bejaria aestuans</i>	10,41	8	0,048	0,036
200	<i>Inga punctata</i>	13,4	13	0,128	0,099
201	<i>Meriania nobilis</i>	10,82	14	0,09	0,071
202	<i>Roupala monosperma</i>	11,46	11,8	0,085	0,058
203	<i>Weinmannia reticulata</i>	19,86	14	0,304	0,239
204	<i>Bejaria aestuans</i>	11,62	7	0,052	0,037
205	<i>Bejaria aestuans</i>	15,53	8,7	0,115	0,06
206	<i>Vismia guianensis</i>	15,66	10,7	0,144	0,097
207	<i>Escallonia paniculata</i>	15,79	8,1	0,111	0,071
208	<i>Clusia multiflora</i>	24,61	14	0,466	0,34

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



ID Arbol	Especie	DAP1_cm	Ht_m	Vt_m3	Vc_m3
209	<i>Weinmannia reticulata</i>	16,52	11	0,165	0,12
210	<i>Clusia multiflora</i>	14,32	13	0,147	0,113
211	<i>Escallonia paniculata</i>	26,55	13,5	0,523	0,213
212A	<i>Escallonia paniculata</i>	18,94	11	0,217	0,158
212B	<i>Escallonia paniculata</i>	11,71	10	0,075	0,045
213	<i>Inga sierrae</i>	12,1	10	0,08	0,056
214	<i>Vismia guianensis</i>	15,6	11	0,147	0,107
215	<i>Clethra fagifolia</i>	10,54	11	0,067	0,049
216	<i>Vismia guianensis</i>	23,87	13	0,407	0,282
217	<i>Chrysochlamys colombiana</i>	10,44	9	0,054	0,042
218	<i>Weinmannia reticulata</i>	20,18	12	0,269	0,179
219	<i>Meriania nobilis</i>	13,21	8,5	0,082	0,067
220	<i>Vismia guianensis</i>	18,4	7	0,13	0,13
221	<i>Cecropia angustifolia</i>	15,6	12	0,16	0,134
222	<i>Vismia guianensis</i>	17,89	8,2	0,144	0,106
223	<i>Vismia guianensis</i>	17,13	8	0,129	0,097
224	<i>Meriania nobilis</i>	14,16	9	0,099	0,077
225	<i>Nectandra acutifolia</i>	35,59	25	1,741	0,836
226	<i>Hedyosmum translucidum</i>	12,73	8	0,071	0,045
227	<i>Escallonia paniculata</i>	17,28	7	0,115	0,066
228	<i>Weinmannia reticulata</i>	32,31	16	0,918	0,488
229	<i>Weinmannia reticulata</i>	13,11	13	0,123	0,077
230	<i>Meriania nobilis</i>	15,15	7	0,088	0,05
231	<i>Weinmannia reticulata</i>	33,42	18	1,105	0,86
232	<i>Meriania nobilis</i>	13,05	10	0,094	0,045
233	<i>Meriania nobilis</i>	12,48	9	0,077	0,06
234	<i>Meriania nobilis</i>	16,23	11	0,159	0,117
235	<i>Nectandra acutifolia</i>	17,83	11	0,192	0,087
236	<i>Weinmannia reticulata</i>	29,79	15	0,732	0,488
237	<i>Clusia ducu</i>	19,1	14	0,281	0,16
238	<i>Vismia guianensis</i>	10,5	12	0,073	0,045
239	<i>Cecropia angustifolia</i>	10,73	14	0,089	0,076
240	<i>Croton magdalenensis</i>	16,07	17	0,242	0,199
241	<i>Clethra fagifolia</i>	15,76	11	0,15	0,116
242	<i>Weinmannia reticulata</i>	11,78	13	0,099	0,084
243	<i>Weinmannia reticulata</i>	10,41	10,2	0,061	0,042
244	<i>Vismia guianensis</i>	11,4	10	0,071	0,043
245	<i>Bejaria aestuans</i>	10,82	8	0,052	0,032
246	<i>Escallonia paniculata</i>	11,94	10	0,078	0,063
247	<i>Weinmannia reticulata</i>	16,71	13	0,2	0,138

ID Arbol	Especie	DAP1_cm	Ht_m	Vt_m3	Vc_m3
248	<i>Weinmannia reticulata</i>	15,79	12	0,164	0,1
249	<i>Weinmannia reticulata</i>	12,54	13	0,112	0,078
250	<i>Vismia guianensis</i>	15,6	6	0,08	0,074
251	<i>Weinmannia reticulata</i>	11,33	12	0,085	0,064
252	<i>Escallonia paniculata</i>	12,25	11	0,091	0,066
253	<i>Weinmannia reticulata</i>	11,78	14	0,107	0,069
254	<i>Weinmannia reticulata</i>	19,74	15	0,321	0,236
255	<i>Myrsine coriacea</i>	10,82	8	0,052	0,026
256	<i>Clusia multiflora</i>	10,73	6,3	0,04	0,013
257	<i>Weinmannia reticulata</i>	15,34	11	0,142	0,104
258	<i>Weinmannia reticulata</i>	10,63	11	0,068	0,043
259	<i>Weinmannia reticulata</i>	16,17	15	0,216	0,115
260	<i>Tibouchina lepidota</i>	18,62	11	0,21	0,095
261	<i>Meriania nobilis</i>	15,6	11,3	0,151	0,091
262	<i>Weinmannia reticulata</i>	13,75	11	0,114	0,073
264	<i>Cecropia telenitida</i>	14,39	9	0,102	0,08
265	<i>Weinmannia reticulata</i>	15,79	12	0,164	0,11
266	<i>Inga sierrae</i>	11,24	9	0,062	0,049
267	<i>Weinmannia reticulata</i>	14,32	7	0,079	0,034
268	<i>Inga sierrae</i>	10,66	9	0,056	0,016
269	<i>Weinmannia reticulata</i>	12,25	13	0,107	0,083
270	<i>Clusia multiflora</i>	12,64	6	0,053	0,026
271	<i>Weinmannia reticulata</i>	14,64	7	0,083	0,041
272	<i>Meriania nobilis</i>	11,27	8	0,056	0,038
273	<i>Cavendishia pubescens</i>	10,66	5,5	0,034	0,013

Parágrafo Primero: INFORMAR al usuario que deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones del literal d del Artículo Segundo de la Resolución 112-3314-2016 del 19 de julio de 2016, relativas a la autorización del aprovechamiento forestal.

Parágrafo Segundo: Una vez realizado el aprovechamiento, deberá presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental el reporte de volumen aprovechado por especie, con el fin de calcular la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable de Bosque Natural de acuerdo a lo establecido en el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa CENTRAL ENERGY SAS que, previo al inicio de actividades forestales, se deberán aplicar acciones preventivas para el manejo de fauna silvestre que pueda estar presente en la cobertura vegetal, entre ellas:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- Una semana antes de las actividades, se deberá realizar una revisión visual de presencia de aves, mamíferos y reptiles que pueden usar los árboles para anidar y/o realizar actividades de percha temporal, alimentación y apareamiento.
- Con una semana de anticipación instalar elementos que generen el ahuyentamiento de la fauna existente.
- Contar con un profesional idóneo (Biólogo o a fin) que implemente las actividades de ahuyentamiento y pueda manejar fauna que puede encontrarse herida al momento del aprovechamiento forestal y/o que deba ser trasladada a un ecosistema equivalente al intervenido.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la empresa CENTRAL ENERGY SAS, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Aprovechamiento forestal obra "vía de acceso proyecto"

- El usuario deberá allegar los documentos que acrediten la propiedad de los predios identificados con FMI 017-55982, 017-1851, 017-45902, 017-11691, 017-17042, 017-4811, 017-26019 y 017-6375, específicamente Certificado de libertad y tradición para cada predio donde se ejecutará aprovechamiento forestal. Si los predios no son propiedad de la empresa CENTRAL ENERGY S.A.S., identificada con el NIT. 900.818.376-0 se deberá allegar, además, la autorización de su o sus propietarios. Estos documentos no podrán tener más de dos (2) meses de expedición.

Parágrafo: Se informa al usuario que, estos documentos son necesarios con el fin de autorizar el inicio del aprovechamiento forestal, en los frentes de trabajo restantes del proyecto hidroeléctrico.

Con respecto a las zonas de reubicación de epífitas vasculares y rehabilitación de hábitat de epífitas no vasculares y plazo no superior a dos (2) meses:

- Presentar los diseños florísticos de la rehabilitación de hábitat de epífitas no vasculares, los cuales, deben ser específicos en:
 - Especies a utilizar con su respectiva justificación
 - Densidad de siembra a emplear

Con respecto al Plan de compensación por pérdida de biodiversidad y en un plazo no superior a dos (2) meses:

- Presentar nuevamente el Plan de compensación por pérdida de biodiversidad ajustando el área a compensar con base en la afectación que se presentará por el desarrollo de la obra "vía de acceso al proyecto".
- Caracterizar los medios biótico y abiótico de los predios donde se ejecutaría el plan de compensación.

- Proponer las acciones específicas a desarrollar con el plan de compensación con base en los resultados de la caracterización de los predios.
- Si se define realizar restauración (en cualquiera de sus líneas) se deberá ser específico en cuanto a los diseños florísticos que se emplearían.
- Presentar el cronograma de ejecución en el que, se defina que la implementación (entiéndase el inicio de los desembolsos de recursos a las familias si se define compensar por PSA o el inicio de las siembras en las restauraciones, etc.) iniciará a más tardar cuando la etapa constructiva tenga un avance del 25%.
- Presentar un presupuesto ajustado con base en las acciones propuestas (el cual, debe estar acorde con el Anexo 1 de la resolución 112-6721-2017 de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la empresa **CENTRAL ENERGY SAS** que, para la modificación de licencia ambiental, en su solicitud deberá contemplar en el EIA, lo definido en el Artículo Cuarto de la Resolución RE-00967-2022 del 07 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a **CENTRAL ENERGY SAS**

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: **054001023207.**

Fecha: 21 de septiembre de 2023.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.
Técnico: Diana Carmona.
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.